

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 17/02/2022

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2018 00028	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	JOSE ANTONIO HERRERA	Traslado Art. 129 CGP	18/02/2022	22/02/2022
2018 00928	Ejecutivo Singular	JHON FREDY BAHAMON SUAZA	ELVER CRUZ MORA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/02/2022	22/02/2022
2020 00004	Ejecutivo Singular	FERNANDO ALBERTO RUBIO LONDOÑO	JAIVER ALFONSO BARRERA ARZUAGA Y OTRA	Traslado de Reposicion CGP	18/02/2022	22/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 17/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

2.020-0004. REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO QUE APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS. Fernando Alberto Rubio Vs Jaiver Alfonso Barrera y Otra. RAD. 41001400300420200000400.

Notificaciones - Dr. John Vásquez Robledo
<notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com>

Lun 31/01/2022 10:25 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA).

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE APROBÓ LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de menor cuantía.
DEMANDANTE: Fernando Alberto Rubio Londoño
DEMANDADO: Jaiver Alfonso Barrera Arzuaga y María Edith Chambo Serrano.
RADICADO: 41001400300420200000400.

Reciban ustedes un cordial saludo.

Yo, **JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO**, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa me dirijo a usted, con el fin de allegar el siguiente memorial:

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE APROBÓ LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Allego certificación del presente correo electrónico (notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com) como el inscrito en SIRNA por el suscrito apoderado de la parte actora.

Agradezco su valiosa colaboración con la presente solicitud

Cordialmente,

JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.
notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com
juridico@vasquezyasesores.com
juridico.vcio@vasquezyasesores.com
drjohnvasquezrobledo@gmail.com

SEÑOR
 JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA).
 E. S. D.

REF: Ejecutivo con Acción Real y Personal.

Rad.: 2.020 / 0004.

Demandante: FERNANDO ALBERTO RUBIO LONDOÑO

**Demandados: JAIVER ALFONSO BARRERA ARZUAGA Y
 MARIA EDITH CHAMBO SERRANO.**

Asunto: *Reposición y en subsidio apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas.*

Yo, JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO, apoderado de la parte demandante, de la manera más respetuosa, me dirijo a usted con el fin de manifestarle:

Que interpongo el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN contra el auto que aprobó la liquidación de las costas (art. 366 del C. G. del P.), fijando las agencias en derecho a favor de mi poderdante en la suma de \$ 1.500.000, con el fin de que sea revocado y en su lugar se fijen las agencias en derecho en la suma de **\$ 6.387.500.**

ANTECEDENTES:

Por auto, fueron fijadas las agencias en derecho en solamente **\$ 1.500.000.**

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

I. SOBRE EL VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO.

1. El juzgado estableció ese valor aplicando solamente un porcentaje del **2.34 %** sobre capital e intereses, el cual resulta bajo, como explico a continuación.
2. El art. 366, núm. 3, dispone que **"...para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura..."**.
3. Dicho organismo, las estableció, por medio del acuerdo número PSAA16-10554 del 05 de Agosto del 2.016.
4. En la parte correspondiente, dispuso: **"... 4. Procesos Ejecutivos. (...) ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada..."** (El subrayado es mío).
5. En el mandamiento de pago, se ordenó a la demandada pagar el valor del capital \$25.000.000 **y los intereses causados desde la fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación.**
6. Los intereses causados hasta el día 05 de febrero del 2.022, suman \$ 38.875.000.

7. **\$ 25.000.000** (Capital) + **\$ 38.875.000** (Intereses causados) = **\$ 63.875.000 x 10 % = \$6.387.500.**

8. Las agencias en derecho fijadas en la providencia impugnada, equivalen a tan solo el **2.34%** del valor de la obligación, los cuales están muy lejos de alcanzar a suplir los honorarios convencionales entre la parte y su apoderado, por las razones que muy cordialmente expongo a continuación :

9. **Jurisprudencial y doctrinariamente, es bien sabido que el objeto de las costas es resarcir a la otra parte por los gastos ocasionados por motivo del proceso** y a cargo de quien obligó a su contraparte a entablar la acción judicial, con todos los costos que ello implica para aquella.

10. Es bien sabido, por todos los litigantes, sus clientes y los usuarios de la justicia, que el valor que cobran normalmente los abogados por tramitar los procesos ejecutivos **fluctúan entre el 20% y el 30%** (procesos a cuota Litis). Porcentaje muy superior al decretado.

Como la tarifa sólo permite hasta el 10% (*Aunque debería ser mayor*), lo justo sería aplicar este porcentaje ¡para que se ajuste a la realidad!

11. Los honorarios que en la práctica se cobran **y la tarifa mencionada cuando se aplica el 10%, tiene plena justificación** y su razón de ser porque los abogados litigantes al ser independientes deben sufragar los siguientes rubros de los honorarios que reciben:

COSTOS OPERATIVOS

- Arriendo oficina de Abogado.
- Servicios de acueducto, energía eléctrica, líneas telefónicas, celulares, internet, etc.
- Administración del edificio.
- Sueldo de Secretaria, con todas sus prestaciones sociales y parafiscales.
- Transporte a los Juzgados, incluyendo gasolina, parqueadero por horas, etc.
- Si tiene dependiente, los mismos costos de una secretaria.
- Gastos de papelería, **tinta**, etc.
- No tienen derecho a pensión por vejez, luego deben ahorrar parte de los honorarios para ella, ni seguro médico, ni riesgos profesionales.
- Además, no reciben primas, ni bonificaciones de ninguna índole, ni cesantías, ni vacaciones remuneradas, ni auxilios por antigüedad, **ni préstamos a bajo interés para comprar vivienda**, etc.
- De lo poco que les queda, deben sufragar los gastos que pagaría cualquier profesional para llevar una vida decorosa (cuotas de vivienda, servicios, vestimenta, alimentación, educación para los hijos, y un sinnúmero de obligaciones).

12. Debe comprenderse que este porcentaje del 10%, es apenas justo, porque los abogados litigantes al ser independientes deben sufragar los rubros en los que se incurren para poder darle trámite al proceso.

13. Y generalmente los honorarios que cobran aquellos y deben pagar sus poderdantes son del 20% e incluso más.

14. Si tiene en cuenta la gestión adelantada :

- a.) En el evento *Sub Judice*, se elaboró el poder, se presentó la demanda, se embargó el inmueble, allegando al despacho el correspondiente certificado de tradición e incluso se llevó a cabo la diligencia de secuestro, solicitándose el requerimiento a la inspección de policía comisionada por su tardanza en devolver las diligencias al Despacho, se han adelantado todas las actuaciones procesales pertinentes, etc. Dichas actuaciones acreditan con evidencia que la actividad procesal ha sido intensa, factor a tener en cuenta a efectos de la fijación de las agencias en derecho.
- b.) El tiempo transcurrido desde que se radicó la demanda es dos (2) años y casi dos (2) meses : Diciembre 19 del 2.019 y todavía hay que esperar otro tiempo para finalizar el proceso.
- c.) Obviamente un abogado lleva más procesos, pero si divide \$ 1.500.000 en 26 meses daría = \$ 57.692 mensuales.
- d.) Hay que estar pendiente diariamente de las entradas y salidas del despacho, lo cual implica una inversión de tiempo, dinero, etc.
- e.) *El objeto de las agencias en derecho es resarcir a la parte a quien se le reconoció el derecho, de los costos invertidos en honorarios de su abogado y ningún profesional del derecho, llevaría un proceso ejecutivo por menos del 20% del valor total de la obligación.*

Luego el 10 %, tope máximo de lo establecido en la tabla no alcanza ni siquiera a cubrir lo sufragado por el poderdante.

15. Es de señalar que el Acuerdo No. PSAA16-10554, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, definió el ámbito de su aplicación, únicamente con relación a los procesos iniciados **a partir de su entrada en vigencia, el 5 de Agosto del 2.016.**

En el evento *Sub Judice*, lo justo era que la providencia hubiera otorgado el 10%, pues la norma dispone:

“ ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: (...)

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero (...)

b. De menor cuantía.

(...) ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma (...)”

Por lo tanto, solicito muy respetuosamente al Juzgado que se sirva fijar las agencias en derecho a favor de mi poderdante en la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$6.387.500).**

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA:

En subsidio de lo anterior solicito que se fijen en la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L. (\$4.790.625) equivalente al 7.5% del valor de capital e intereses.**

Para que no quede duda alguna de los honorarios jurídicos que se cobran, a manera de ejemplo anexo una tabla explicativa de Davivienda, donde figura el porcentaje del 13%, para créditos con demanda de 180 días en mora. Aunque, como lo explique anteriormente normalmente son más altos.

II. **FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES PARA ORDENAR LA REVOCATORIA DEL AUTO, Y FIJAR COMO VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, EL SOLICITADO EN EL PRESENTE RECURSO.**

Sustento la petición de incrementar el monto de las agencias en derecho, con base en la doctrina y la jurisprudencia, que han precisado que la fijación de las costas tiene una finalidad resarcitoria :

1ª DOCTRINA, SOBRE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

- 1) En efecto, como lo ha sostenido el reconocido tratadista Hernán Fabio López Blanco, la parte vencida en el juicio debe asumir el pago de los honorarios de abogado y costas procesales a favor de su contraparte, por razones de justicia procesal :

“ 2. Costas y expensas. Concepto.

*Las costas son la carga económica que debe afrontar quien no tenía la razón, motivo por el que obtuvo decisión desfavorable y comprende, a más de las expensas erogadas por la otra parte, las agencias en derecho, **o sea el pago de los honorarios de abogado que la parte gananciosa efectuó** y a la que le deben ser reintegrados, **pues se supone que debe salir indemne del proceso** (...) ” (Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré, Pág. 1.046. Bogotá D.C. 2.017). (El subrayado y la negrilla son míos).*

- 2) En concepto de este tratadista, la fijación del *quantum* de las agencias en derecho debe ser equitativo, y acorde a las circunstancias particulares del proceso, valorando la gestión judicial realizada por el abogado de la parte victoriosa :

“ (...) no deben olvidar los jueces que las agencias en derecho no constituyen una graciosa concesión de ellos para con uno de los litigantes, sino que **se trata de establecer las bases de la justa retribución para quien se vio obligado a demandar o a concurrir al proceso, no obstante que la razón estaba de su parte**, de ahí que el equitativo pero severo criterio en esta materia será un factor importante para evitar infinidad de trámites inútiles que se surten sobre el supuesto de que se afrontará una mínima condena a pagar costas. (...) ” (Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré, Pág. 1.058. Bogotá D.C. 2.017). (El subrayado y la negrilla son míos).

- 3) En idéntico sentido, el célebre autor Hernando Devis Echandía, ha expuesto que :

2ª DOCTRINA, SOBRE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

“ 145.- LAS COSTAS

*Se entiende por costas los gastos que las partes deben hacer en los procesos, para su debida atención, incluyendo las expensas y **los honorarios equitativos del propio apoderado y del de la parte contraria.** (...) Creemos que se trata de un derecho sustancial consagrado en normas*

procesales, al resarcimiento económico por los gastos que el proceso impone a la parte vencedora o beneficiada (...)

f) *Las agencias en derecho. En materia de fijación de agencias en derecho hay otra innovación fundamental y muy conveniente para los abogados, que consiste en acabar con el señalamiento caprichoso de los jueces y magistrados, que generalmente lo hacían con un criterio mezquino e injusto (...)*” (Compendio de Derecho Procesal. El Proceso civil, Tomo III. Hernando Devis Echandía. Editorial ABC – Bogotá, Págs. 331, 335. Bogotá D.C. 1.978). (El subrayado y la negrilla son míos).

- 4) Es de señalar que, en armonía con las consideraciones doctrinarias antes reseñadas, la jurisprudencia nacional ha concedido especial atención a la actividad desplegada por el apoderado de la parte que resulta favorecida con la condena en costas, como criterio orientador para la fijación de las agencias en derecho :

1ª JURISPRUDENCIA, SOBRE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

“ (...) las agencias en derecho se hallan establecidas dentro del concepto de costas a que alude la normatividad procesal civil, por eso en su liquidación específicamente se regula ese aspecto, de donde comparten la naturaleza de éstas.

Agencias que se definen como “...**el valor (avalúo) que el juez le da al trabajo del abogado que actuó como asistente letrado de la parte que triunfó en el proceso...**”, fijación que de conformidad con el numeral 3° del artículo 393 ejusdem debe establecerse, por el juez o magistrado, aplicando las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. “Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo” se debe atender “la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”.

Criterios que recogió el Acuerdo No. 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura en su artículo 3°, agregando que las agencias en derecho deben ser “equitativas y razonables. (...)” (Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, M.P. Luz Magdalena Mojica Rodríguez, Exp.11001310303020100046701, del 02 Noviembre /12, Pág. 3) (El subrayado y la negrilla son míos).

- 5) Finalmente, también la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha exigido a los juzgadores de instancias una concienzuda revisión de la historia del proceso, para fijar el monto de las agencias en derecho en términos equitativos y fundados :

2ª JURISPRUDENCIA, SOBRE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

“ (...) Conforme con lo discurrido, el funcionario querellado en el proveído censurado, varió el quantum de las agencias en derecho en franca preterición de los mandatos transcritos, sin hacer un análisis de (i) la naturaleza del asunto; (ii) la complejidad del mismo; (iii) la actividad desplegada por la parte vencida respecto a la demanda, las actuaciones y recursos promovidos; y (iv) demás circunstancias relevantes, como establecer la cuantía real de las pretensiones negadas. En este sentido, la Corte Constitucional ha puntualizado que “(...) **la liquidación de agencias en derecho, aunque necesariamente remite al expediente, supone sin embargo un análisis más reposado del juez o magistrado de cada uno de los factores para su cálculo (...)**”. 6. Por consiguiente, es evidente que la autoridad judicial fugada con el actuar descrito, soslayó el **deber de esbozar las razones en que afincó su determinación y el discernimiento atribuido a los preceptos legales reguladores del asunto sometido a consideración**, conforme lo exige el inciso 3° del artículo 303 Código de Procedimiento Civil, vulnerando el debido proceso. 7. Si bien esta Corte ha considerado que en la labor de administrar justicia, los juzgadores gozan de libertad para la exégesis del ordenamiento jurídico y la valoración de los elementos demostrativos, motivo por el cual el fallador de tutela no puede inmiscuirse en sus pronunciamientos; no obstante, en los eventos en los cuales la autoridad comete una acción ostensiblemente arbitraria, como la aquí atacada, es factible la intervención de esta particular jurisdicción en aras de reparar el derecho transgredido. (CSJ STC, 8 sep. 2014, rad. 01249). (...)” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Fernando

Giraldo Gutiérrez, STC17255-2014, del 18 Diciembre /14, Págs. 15-16) (El subrayado y la negrilla son míos).

III. SOBRE LOS GASTOS Y COSTAS PROCESALES.

Solicito muy respetuosamente al Señor Juez, que se sirva tener en cuenta los siguientes gastos en que ha incurrido la parte demandante, durante el trámite del proceso, dentro de la liquidación de las costas y agencias en derecho a cargo de la demandada :

- A. Gastos del apoderado por sustitución de la parte demandante para llevar a cabo la diligencia de secuestro programada para el pasado 14 de diciembre /2.020.

CONCEPTO	VALOR
1. Pasajes de avión de ida y regreso, entre Bogotá D.C. y Neiva (Huila), del apoderado sustituto.	\$ 447.740
2. Hospedaje del apoderado sustituto, correspondiente a la noche previa a la diligencia de secuestro.	\$ 30.000
3. Honorarios del secuestro.	\$ 350.000
SUB-TOTAL	\$ 827.740

- ANEXO: 1. Copia del acuerdo en mención.
2. Tabla de Davivienda.
3. Copia de los recibos antes enunciados (costas procesales).

Del Señor Juez, muy respetuosamente,

JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO.

T.P. 33.402 C. S. de la J.

Jur. Civ. Eje Mix. Recursos. Reposición contra auto que aprobó la liquidación de costas. Fernando Alberto Rubio Vs Jaiver Alfonso Barrera y Otro.

CONTABILIDAD		JURÍDICO		
ELABORÓ	REVISÓ	PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
		DR. ANDRÉS		

EASYFLY | CONFIRMACION DE LA COMPRA

webmaster@easyfly.com.co <webmaster@easyfly.com.co>

Mié 09/12/2020 16:14

Para: Dr. Andrés Poveda <juridico@vasquezyasesores.com>

1 archivos adjuntos (132 KB)

E-TICKET ITINERARY RECEIPT.pdf;


logo easyfly
 NIT. 900088915-7

 800195372-3
 INMOBILIARIA VASQUEZ Y ASESORES


etkt easyfly

Código de reserva: PSABDZ

Número de tiquete: 2460230164034

Tiquete electrónico

Gracias por viajar con EASYFLY

Valoramos su compra y nos alegra que nos haya elegido. Le informamos que su compra ha sido confirmada. Por favor imprima esta hoja para su registro y no olvide presentarse una hora antes del vuelo con su documento de identidad en el mostrador EASYFLY del aeropuerto de salida.

PASAJERO

Nombre del pasajero:	<u>POVEDA QUINTERO/ANDRES EDUARDO</u>	Número de tiquete:	2460230164034
Número de documento:	<u>1019064628</u>	Fecha de expedición:	9/12/2020

ITINERARIO

Trayecto

No. Vuelo	Origen	Destino	Salida	Llegada	Reserva de silla	Equipaje permitido	Tarifa
9046	Bogotá, BOG, Ato. Int. El Dorado	Neiva, NVA, Benito Salas	3:50 p.m. Domi. 13 Diciembre 2020	4:50 p.m. Domi. 13 Diciembre 2020	15		Económica / O
9047	Neiva, NVA, Benito Salas	Bogotá, BOG, Ato. Int. El Dorado	5:40 p.m. Lunes. 14 Diciembre 2020	6:40 p.m. Lunes. 14 Diciembre 2020	15		Económica / G

INFORMACIÓN DE PAGO

		Tarifa Neta	\$ 360.800
Concepto:	BOG-NVA-BOG	Cargo Administrativo	\$ 30.000
Medio de pago:	PSE	Tasa Aeroportuaria	\$ 33.200
Autorización:		IVA*	\$ 23.740
		TOTAL	\$ 447.740

Documento equivalente a factura según decreto No.2559 del 06 de julio de 2007 Ministerio de Hacienda y Crédito Público. *IVA: El valor del IVA se calcula sobre la tarifa neta + el cargo administrativo. Grandes contribuyentes SHD Res. DDI-032117 Oct. 25/2019

Atención Pasajeros: Los vuelos desde y hacia **Bogotá** son operados desde el **Aeropuerto Internacional El Dorado - T1**

¡Vuela seguro y tranquilo! Infórmate de nuestros protocolos de bioseguridad en :
<https://www.easyfly.com.co/vuelafacil>

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

Tarifas Económicas (D, M, N, G, O, E, K). Aplican todos los sobrecargos autorizados por las normas aeronáuticas. Reembolso: No aplica excepto IVA y tasa aeroportuaria • Cambios en el tiquete: Aplica penalidad \$90.000 más diferencia de tarifa por cambio de nombre, ruta, fecha, vuelo o por la no presentación al aeropuerto. Debe revisarse a una tarifa superior disponible. • Desistimiento: No aplica. • Retracto: Aplica bajo el cumplimiento de los siguiente requisitos. 1. Solo en compras realizadas en página web y call center. 2. El término máximo para ejercer el derecho del retracto será de cinco (5) días hábiles contados desde la compra del tiquete. 3. El vuelo no deberá ejecutarse antes de cinco (5) días. (condiciones no excluyentes). La tarifa administrativa en ninguno de los casos es reembolsable. • La corrección de error en nombre, apellidos y número de identificación no tendrá ningún costo, siempre y cuando se trate de la misma persona. En caso de que la corrección de lugar a un cambio de pasajero aplica las restricciones de la tarifa.

Tarifas Preferenciales (H, B, Y, W, T). Aplican todos los sobrecargos autorizados por las normas aeronáuticas. Reembolso: Reembolsable aplicando una penalidad de \$90.000. La tarifa administrativa en ninguno de los casos es reembolsable. • Cambios en el tiquete: No aplica penalidad por cambios de nombre, ruta, fecha, vuelo. Debe revisarse a una tarifa superior disponible. Aplica una penalidad de \$90.000 por cambio de vuelo después de iniciado (No show). • Desistimiento: Aplica el desistimiento con hasta 24 horas de anticipación al vuelo reteniendo hasta el 10% del valor de la tarifa, excluyendo impuestos, tasas y tarifa administrativa. • Retracto: Aplica bajo el cumplimiento de los siguiente requisitos. 1. Solo en compras realizadas en página web y call center. 2. El término máximo para ejercer el derecho del retracto será de cinco (5) días hábiles contados desde la compra del tiquete. 3. El vuelo no deberá ejecutarse antes de cinco (5) días. (condiciones no excluyentes). La tarifa administrativa en ninguno de los casos es reembolsable. • La corrección de error en nombre, apellidos y número de identificación no tendrá ningún costo, siempre y cuando se trate de la misma persona. En caso de que la corrección de lugar a un cambio de pasajero aplica las restricciones de la tarifa.

TIQUETE

Vigencia del tiquete: El tiquete tendrá vigencia de un año, una vez expirado el término anterior, si el pasajero decide viajar, se expedirá un nuevo tiquete con un cobro de un nuevo fee administrativo y se revisará a una tarifa superior.

Niños: Los niños de 24 meses en adelante y menores de 12 años pagarán el 75% del valor de la tarifa, **esto no aplica en tarifas económicas.**

Infantes: Los niños de hasta 23 meses pueden viajar en trayectos nacionales sin pagar tarifa, siempre y cuando viaje en brazos de un pasajero mayor de edad y no ocupe un asiento adicional. Si el adulto desea que el niño ocupe un asiento, deberá pagar el costo del boleto.

PRESENTACIÓN EN EL AEROPUERTO

2 hora antes de la salida del vuelo.

Niños entre 0 y 7 años : Deben presentar como único documento valido copia autenticada en físico, tamaño original del Registro Civil. Para obtener la autenticación del documento, los padres deberán realizar el trámite respectivo ante la notaria donde fue registrado el menor.

Niños entre 7 y 18 años : Tarjeta de identidad Original documento válido para su transporte.

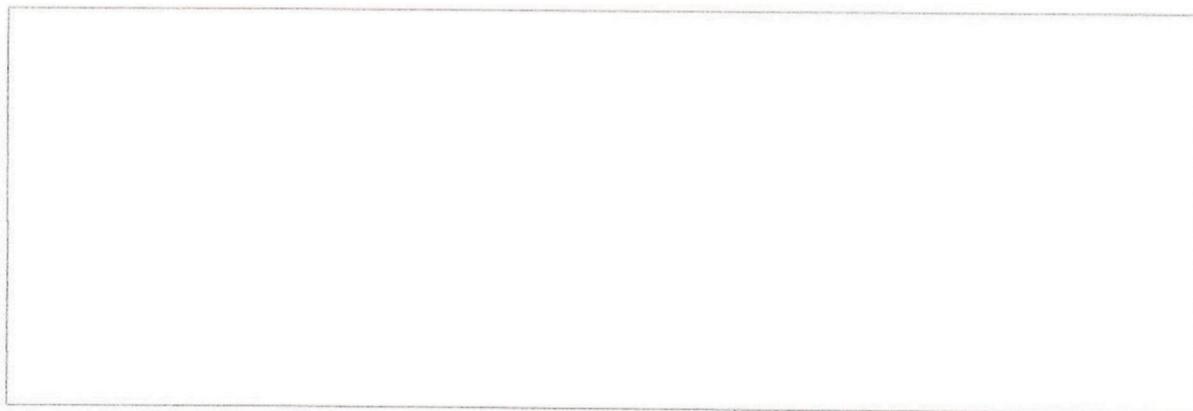
Es necesario que los adultos que viajen con niños entre estas edades tengan esta documentación exigida, o de lo contrario los menores no podrán viajar.

EQUIPAJE

Equipaje permitido: 15 kilos en bodega y un bolso de mano de hasta 5 kilos cuyas dimensiones no deben superar 30X20X20 cm*. Cada kilo extra de equipaje tiene un costo de 5.600 pesos colombianos, la aerolínea no garantiza el traslado del equipaje extra en el mismo vuelo. EasyFly no se hará responsable por elementos de valor como dinero, joyas, dispositivos electrónicos, títulos valores, entre otros que no hayan sido declarados ante la aerolínea.

Elementos prohibidos en equipaje de mano: NO se deben llevar como equipaje de mano elementos cortopunzantes, envases o recipientes que contengan más de 100ml. Consulte <https://www.easyfly.com.co/contacto>.

Verificar contrato de transporte en <https://www.easyfly.com.co/contrato-de-transporte>



Pago PSE

Resultado de su transacción

Estado Aprobado	Valor del pago <u>\$ 447.740,00</u>
Número de aprobación 00049446	Motivo Pago vía SafetyPay/153599
Fecha del pago 09/12/2020	Referencia 1 02
Hora del pago 04:12 PM	Referencia 2 900088915-7
Número de producto origen *****5532	Referencia 3 5111
Destino del pago EASYFLY S.A.	Código único CUS 826049446

Hotel el Barcino

Su Hotel en el centro de Neiva..!



R.N.T. 65036

JONATHAN LONDOÑO SÁNCHEZ

NIT. 7733952-8

CELULAR. 314 294 9248/ 322 798 6041

CARRERA 3 Bis No. 7-82 Centro

Neiva - Huila - Colombia

FACTURA

244

VIGENCIA 18 MESES

FECHA

13 | 12 | 2020

Res. DIAN No. 18762013492564 - Fecha 2019/03/15 - Numeración Autorizada No. 1 al 1000

Señor(es): Andres Eduardo Poveda

C.C. / NIT: 1019064628

Nacionalidad: Colombiano

Correo: jonidio2@usquezyasesores.com

Dirección: CYA 3 Bis No 7-82 Centro

Tel: 3043365875

Fecha de Entrada

13 | 12 | 2020

Dias

1

Fecha de Salida

DIA MES AÑO

Habitacion

206

CANT.	DETALLE	Vr. / UNIT.	Vr. / TOTAL
	Habitación / servicio Por 1 noche	30000	30000
SON:		TOTAL	\$ 30000

 Hotel el Barcino
Jonathan Londoño Sánchez
NIT. 7733952-8
CARRERA 3 Bis No. 7-82 - Neiva - Huila - Colombia

Esta Factura de Venta se asimila a una letra de Cambio para todos los efectos Legales según Artículos No. 774 del Código del Comercio y 617 E.T..

Firma: [Signature]

ACEPTO: [Signature]

Fecha: 14/12/2020
Día / mes / año

RECIBO DE HONORARIOS PROVISIONALES

Ref.: Ejecutivo Mixto.

Rad.: 2.020 / 0004

Juzgado de Origen : JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA).

Demandante: **FERNANDO ALBERTO RUBIO LONDOÑO.**

Demandados: **JAIVER ALFONSO BARRERA ARZUAGA Y
MARIA EDITH CHAMBO SERRANO.**

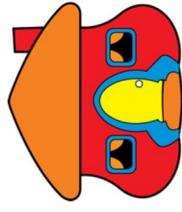
Yo, Edilberto FARPAN GARCIA, declaro haber recibido la suma de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CO (\$ 350.000), de manos del abogado sustituto, Dr. **ANDRÉS EDUARDO POVEDA QUINTERO**, por concepto de honorarios provisionales, en el proceso de la referencia, conforme a lo dispuesto por el Juzgado.

Recibi:

[Firma]
e.ct 2115.216 Neiva

Jur. Civ. Eje Hip. Diligencia de Secuestro Recibo Honorarios Secuestro. Fernando Alberto Rubio Vs Jaiver Alfonso Barrera y otra.

CONTABILIDAD		JURÍDICO		
ELABORÓ	REVISÓ	PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
			Dr. Andrés Poveda	



DANVIVIENDA

TABLA DE TARIFAS DE COBRO PREJURÍDICO (Normalizaciones)



TARIFAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS



Las tarifas entraron en v
La última modificación se

COBRO GESTION DE COBRANZA

1 NORMALIZACIONES DE 11 A 30 DIAS DE MORA	1.37%
2 CREDITOS DE VEHICULO DE 11 A 30 DIAS DE MORA	1.37%
3 CREDIEXPRESS FIJO DE 11 A 30 DIAS DE MORA	1.37%
4 CREDIEXPRESS ROTATIVO DE 11 A 30 DIAS	1.37%
5 TARJETAS DE CREDITO DE 11 A 30 DIAS DE MORA	1.37%
6 CREDITOS DE VEHICULO DE 31 A 60 DIAS DE MORA	6%
7 CREDIEXPRESS FIJO DE 31 A 60 DIAS DE MORA	6%
8 CREDIEXPRESS ROTATIVO DE 31 A 60 DIAS	6%
9 NORMALIZACIONES DE 31 A 60 DIAS DE MORA	6%
10 TARJETAS DE CREDITO DE 31 A 60 DIAS DE MORA	6%
11 CREDITOS DE VEHICULO DE 61 A 9999 DIAS DE MORA	13%
12 CREDIEXPRESS FIJO DE 61 A 180 DIAS DE MORA	13%
13 CREDIEXPRESS ROTATIVO DE 61 A 180 DIAS	13%
14 NORMALIZACIONES DE 61 A 180 DIAS DE MORA	13%
15 TARJETAS DE CREDITO DE 61 A 180 DIAS DE MORA	13%

* Los valores porcentuales se calculan sobre el saldo en mora y causan IVA.



TARIFA HONORARIOS JURÍDICOS COBRADOS POR DAVIVIENDA

HONORARIOS JURIDICOS CARTERA HIPOTECARIA, LEASING Y DE VEHÍCULO

- | | |
|--|-----|
| 1 CREDITOS DE VIVIENDA DEMANDADOS DESDE 180 DIAS EN MORA | 13% |
| 2 LEASING HABITACIONAL DEMANDADO DESDE 180 DIAS EN MORA | 13% |
| 3 CREDITOS DE VEHICULO DEMANDADOS DESDE 85 DIAS EN MORA | 13% |

Los valores porcentuales se calculan sobre el saldo en mora y causan IVA.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

ACUERDO No. PSAA16-10554
Agosto 5 de 2016

“Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 4 del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y según lo acordado en la sesión del día 27 del mes de julio de 2016,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 366 numeral 4 establece que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Que el Código Procesal del Trabajo en su artículo 145 establece: *“APLICACIÓN ANALÓGICA. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial”*.

Que el Código de Procedimiento Penal en su artículo 25 establece: *“En materias que no estén expresamente reguladas en este Código o demás disposiciones complementarias, son aplicables las del Código de Procedimiento Civil y las de otros ordenamientos procesales cuando no se opongan a la naturaleza del procedimiento penal”*.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en sus artículos 188 y 306: *“Condena en costas. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”. Y “Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo”*.

Que las expresiones Código Judicial y Código de Procedimiento Civil corresponden a lo que hoy es el Código General del Proceso.

Que en atención a las remisiones que los códigos de procedimiento laboral, penal y de lo contencioso administrativo hacen al Estatuto Procesal Civil, se hace necesario regular de manera unificada las tarifas de agencias en derecho.

Que con base en lo anterior las tarifas se establecerán respecto de cuatro clases genéricas de procesos: declarativos, ejecutivos, de liquidación y de jurisdicción voluntaria y asimilables, sin perjuicio de algunas regulaciones especiales, así como de la aplicación de la analogía.

Que de conformidad con la descripción legal y la jurisprudencia constitucional, las agencias en derecho corresponden a una contraprestación por los gastos en que se incurre para ejercer la defensa legal de los intereses dentro de un trámite judicial, en atención a la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. *Objeto y alcance.* El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 2º. *Criterios.* Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

PARÁGRAFO. Cuando el asunto objeto del proceso esté relacionado con la violencia de género y dentro de él se hayan acreditado las circunstancias constitutivas de la misma, el funcionario judicial al fijar agencias en derecho deberá realizar una valoración favorable de cargas y costos para las mujeres víctimas de aquella.

ARTÍCULO 3º. *Clases de límites.* Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 1º. Para los efectos de este acuerdo entiéndase que las pretensiones no son de índole pecuniario cuando lo que se pide sea la simple declaración o ejecución de obligaciones de hacer o no hacer, licencias, designaciones, declaración de situaciones, autorizaciones, correcciones o solicitudes semejantes.

PARÁGRAFO 2º. Cuando en un mismo proceso converjan pretensiones de diversa índole, pecuniarias y no pecuniarias, la base para determinar las agencias la constituirán las primeras.

PARÁGRAFO 3º. Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior.

PARÁGRAFO 4º. En cuanto fuere procedente, cuando el asunto concluya por uno de los eventos de terminación anormal, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo

anterior, atendiendo a la clase de proceso según lo que adelante se regula, sin que en ningún caso las agencias en derecho superen el equivalente a 20 S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 5º. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 365 del Código General del Proceso, en caso de que la demanda prospere parcialmente, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, lo cual, por ende, también cobija a las agencias en derecho.

ARTÍCULO 4º. *Analogía.* A los trámites no contemplados en este acuerdo se aplicarán las tarifas establecidas para asuntos similares.

ARTÍCULO 5º. *Tarifas.* Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.	a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.
En primera instancia.	a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2. PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES.

2.1. PROCESOS DE EXPROPIACION.

En primera instancia.	Entre el 3% y el 7.5% del valor fijado para la indemnización.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2.2. PROCESOS DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

En única instancia.	Por ser de mínima cuantía. Entre el 5% y el 15% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
En primera instancia.	a. Por ser de menor cuantía. Entre el 4% y el 10% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante. b. Por ser de mayor cuantía. Entre el 3% y el 7.5% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2.3. PROCESOS DIVISORIOS.

En única instancia.	Por ser de mínima cuantía. Entre el 5% y el 15% del avalúo que quedó en firme.
En primera instancia.	a. Por ser de menor cuantía. Entre el 4% y el 10% del avalúo que quedó en firme. b. Por ser de mayor cuantía. Entre el 3% y el 7.5% del avalúo que quedó en firme.
En segunda instancia.	Mínimo 1 y máximo 6 S.M.M.L.V.

3. PROCESO MONITORIO.

Sin perjuicio de la multa a que se refiere el artículo 421 del Código General del Proceso, si se contesta la demanda con oposición, hasta el 5% del valor pedido en la demanda.

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia	- Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.
------------------------------	--

a. De mínima cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

b. De menor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

c. De mayor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

- De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario.

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

En segunda instancia.

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

(ii) Objeciones a la propuesta de distribución, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

En segunda instancia.

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5.4. INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Objeciones a la negociación de deudas, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.

Objeciones a la reforma del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.

Objeciones a la convalidación del acuerdo de pago privado, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.

Impugnación del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.

Discusión sobre el cumplimiento del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.

Objeciones a los créditos de los acreedores que concurren al trámite de la liquidación patrimonial, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.

Objeciones a los inventarios y avalúos dentro de la liquidación patrimonial, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

Objeciones al proyecto de adjudicación, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

5.5. OTROS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN.

En primera instancia:

(i) Objeciones al inventario de activos y pasivos, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

(ii) Objeciones a la propuesta de distribución, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

En segunda instancia.

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

6. PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y ASIMILABLES.

Cuando en esta clase procesos se formule oposición.

En única y primera instancia. Entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

7. RECURSOS CONTRA AUTOS.

Entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.

8. INCIDENTES Y ASUNTOS ASIMILABLES, TALES COMO LOS RESEÑADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY 1564 DE 2012.

Cuando se trate de trámites distintos a los ya regulados dentro de este Acuerdo, entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.

9. RECURSOS EXTRAORDINARIOS.

Entre 1 y 20 S.M.M.L.V.

10. EXEQUÁTUR.

Entre 1 y 20 S.M.M.L.V.

ARTÍCULO 6º. *Derogatoria.* Salvo la previsión contemplada en el siguiente artículo, el presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, de manera especial los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 7º. *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidenta

CSJ/ECSM.



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 37361

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JHON VASQUEZ ROBLEDO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 19366044.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	33492	14/08/1984	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CARRERA 16 # 94A - 62 OF. 3	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3203456039 - 3228103364
Residencia CARRERA 16 # 94A - 62 OF. 3	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3203456039 - 3228103364
Correo	NOTIFICACIONES.DRJOHNVASQUEZ@VASQUEZYASESORES.COM		

Se expide la presente certificación, a los **14** días del mes de **enero** de **2022**.

Consejo Superior de la Judicatura
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Neiva, 25 de Enero de 2022

Señor (a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D

REF. LIQUIDACION DE CREDITO

Radicado: 410014003004 2018 0092800

Proceso: Ejecutivo de singular.
Demandante: JHON FREDY BAHAMON SUAZA.
Demandado: ELVER CRUZ MORA

ALEXANDER GARZON AMARIS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.374.628 expedida en Cartagena (Bolívar), estudiante practicante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, con código estudiantil 20162153118, obrando en calidad de apoderado de oficio de la señora JHON FREDY BAHAMON SUAZA, me permito presentar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA A LA FECHA.**

Así las cosas, y con el fin de exponer al despacho lo adeudado por el ejecutado a la fecha, me permito presentar ante usted liquidación del crédito la cual comprendelas cuotas adeudadas desde el mes de mayo de 2018 hasta la 26 de enero del 2022

Capital: 800.000.00

2018	Mayo	31-may-2018	28,66%	3	\$ 2.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 19.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 19.000

	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 19.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 18.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 19.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 18.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 18.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 18.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 17.000
	Marzo	31-mar- 2019	27,06%	31	\$ 18.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 18.000
	Mayo	31-may- 2019	27,01%	31	\$ 18.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 18.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 18.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 18.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$ 18.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$ 18.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 17.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 18.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$ 18.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$ 17.000
	Marzo	31-mar- 2020	26,43%	31	\$ 18.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$ 17.000
	Mayo	31-may- 2020	25,29%	31	\$ 17.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$ 17.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$ 17.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$ 17.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$ 17.000

	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$ 17.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$ 16.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$ 16.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$ 16.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$ 15.000
	Marzo	31-mar- 2021	24,12%	31	\$ 16.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$ 16.000
	Mayo	31-may- 2021	23,83%	31	\$ 16.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$ 16.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$ 16.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$ 16.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$ 16.000
	Octubre	31-oct-2021	23,83%	31	\$ 16.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,79%	30	\$ 16.000
	Diciembre	31-dic-2021	23,83%	31	\$ 16.000
2022	Enero	26-ene-2021	26,49%	26	\$ 18.000

TOTAL OBLIGACION	\$ 800.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 759.000
TOTAL A PAGAR	\$ 1.559.000

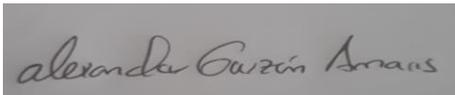
DESDE	HASTA	CAPITAL	TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	TOTAL OBLIGACION
28 de Mayo del 2018	26 de Enero del 2022	\$800.000.00	\$759.000.00	\$1.559.000.00

Total capital: \$800.000

Total intereses: \$759.000

Valor Total: \$1.559.000

Del señor Juez, Atentamente,



ALEXANDER GARZON AMARIS
CC. 1.047.374.628
PRACTICANTE CONSULTORIO JURIDICO
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
CODIGO: 20162153118

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H).

cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presente

Ref. Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante- Ejecutante: BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado- Ejecutado: JOSÉ ANTONIO HERRERA.
Radicación: 41001400300420180002800
Asunto: **PRESENTO SOLICITUD DE NULIDAD.**

RODRIGO ARGUELLO OSORIO identificado con la cedula de ciudadanía No.83.169.405 de Aipe (Huila), abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No.295.925 del C. S. de la Jud., actuando en calidad de **Curador Ad-Litem** del aquí ejecutado **JOSÉ ANTONIO HERRERA**, en el proceso de la referencia y estando dentro del término legal me permito Presentar - Radicar **Solicitud de NULIDAD de lo actuado a partir de la presentación de los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN realizada en la Audiencia Inicial del 17-nov-2021,** conforme se expone a continuación:

CAUSAL DE LA NULIDAD QUE SE PLANTEA

La nulidad que voy a plantear tiene que ver con la establecida en el numeral 7 del artículo 133 del C.G.P. que a la letra establece:

*“Cuando la sentencia se profiera por un **juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión** o la sustentación del recurso de apelación.”*

Simplemente acotar aquí, que esta causal nace del principio de inmediación, dado que según esta regla o principio en el proceso debe existir una comunicación directa entre las partes y el juez, especialmente a quien se le presentaron los alegatos y quien debe fallar el mismo proceso.

El doctor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO en su libro Derecho Procesal Civil Colombiano y citado a ISODORO EISNER en la pagina 80, establece el principio para mi él hace una apreciación y diferenciación entre principio y regla, pero superando este exordio debo seguir adelante, pero especialmente transcribiendo algo que me parece importante cuando el tratadista sostiene que: **“como ambas están dirigidas al juez y en mérito de ellas, éste debe resolver el pleito, es indispensable que se hallen en condiciones de recibir directa y personalmente sin intermediarios, los materiales de la causa: alegaciones y pruebas”**. En esto consiste el principio o si se quiere regla de la inmediación y lo que castiga el código es esa falta de inmediación o comunicación entre las partes y el juez en punto de las alegaciones.

Respecto de esta causal consagrada en el numeral 7 del artículo 133 del estatuto procesal vigente, la cual contempla que “cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escucho los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación”, el legislador pretende en palabras del tratadista Rojas Gómez, es que con base en los principios de inmediación y



concentración, "el juez que pronuncie la sentencia sea el mismo que ha oído los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación, según el caso. Y para asegurarse ese propósito contempla como causal de nulidad de la sentencia el hecho de que sea pronunciada por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación de la apelación". (López Blanco, 2018).

En materia penal, digamos que hay un desarrollo jurisprudencial mucho más activo a esta situación por la clase de derechos que allí se persiguen y que siempre conllevan a una limitación al derecho fundamental de la libertad. Allí la normatividad es más amplia dada que establece, incluso desde el mismo momento procesal en que se inicia el juicio que es donde se practican las pruebas.

HECHOS QUE DAN ORIGEN A LA NULIDAD

1. En el proceso de la referencia se realizó Audiencia Inicial el día 17-nov-2021 en donde se surtió todo su trámite hasta la presentación de los ALEGATOS DE CONCLUSION de las partes intervinientes.
2. Dichos ALEGATOS DE CONCLUSION fueron presentados ante LA SEÑORA JUEZ BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO que llevó a cabo la Audiencia Inicial realizada el 17-nov-2021.
3. La SEÑORA JUEZ fijó en dicha Audiencia, fecha para continuación de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento para el día lunes 14-feb-2022 a las 02:00pm.
4. Llegada la fecha del 14-feb-2022 realicé todo un despliegue de actividades o gestiones para ingresar a la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, en la cual IBA A PRESENTAR LA RESPECTIVA SOLICITUD DE NULIDAD motivado en el conocimiento que tuve al comunicarme con el Juzgado e informarme que la Audiencia era presidida o realizada por un SEÑOR JUEZ, es decir, por un Juez DIFERENTE a la Jueza que escuchó los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, pues de esta manera se configuró la Causal de la Nulidad indicada.
5. Dicha Presentación de Solicitud de la Nulidad NO PUDE REALIZARLA en la respectiva Audiencia del 14-feb-2022, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONGO a continuación:
 - 5.1. EL día 14-feb-2022 **desde las 02:00pm estuve totalmente atento y con la disposición de ingresar a la Audiencia, tanto así que** dentro de ello puedo resaltar que se recibió a las 02:02pm correo electrónico del abogado principal de la parte Demandante Dr. Eduardo García, quien dirigió comunicado al Juzgado allegando Poder de Sustitución al Dr. JEAN PIERRE GÓMEZ NIETO. Recibido tal correo, continué al tanto de recibir el correo del Juzgado con el LINK DE ACCESO para INGRESAR a la AUDIENCIA previa aprobación del Organizador, siendo en éste caso el Juzgado 4 Civil Municipal de Neiva. Al respecto aportó como prueba PDF del correo recibido del Dr. Eduardo García y el documento de Sustitución por ser importantes conforme se continuará explicando.

- 5.2. En atención a que había dado una espera Racional para recibir el denominado correo con el LINK de acceso para la Audiencia, **procedí a enviar un correo electrónico al Juzgado de conocimiento a la hora de las 02:14pm**, el cual lo envié desde mi único correo de actividad profesional en Derecho "consultoriajuridica.arw@outlook.com" y el cual es el que tengo ACTIVO en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS – SIRNA- desde hace aproximadamente dos años desde que se inició el uso de la virtualidad de audiencias y la necesidad de contestar e interponer Demandas utilizando el correo electrónico registrado en el SIRNA. En dicho correo que envié, saludé e informé claramente: "No me ha llegado el link para ingresar a la Audiencia que está programada para hoy 14-feb-2022 a las 02:00 pm en el proceso ejecutivo Rad.410014003004-2018-00028-00" y me identifiqué bajo mi nombre con el Curador de la parte Ejecutada. Aporto como prueba PDF del correo enviado, donde consta tanto la dirección de mi email como la del Juzgado y la fecha y hora de su envío.
- 5.3. Del correo que envié a las 02:14pm al Juzgado, **recibí a las 02:15pm confirmación** de que recibieron efectivamente mi email, quedando constancia de que lo envié correctamente a la dirección electrónica del Juzgado de conocimiento. Aporto PDF del correo recibido de parte del juzgado, donde se aprecia igualmente fecha y hora de su recibido y, las direcciones electrónicas, pero también donde está indicado el NUMERO TELEFÓNICO del Juzgado, al cual llamé posteriormente como se continuará explicando.
- 5.4. Seguidamente y teniendo en cuenta que pasaron 7 minutos sin recibir contacto del Juzgado de Conocimiento desde que recibí el correo de confirmaron del recibido de mi email, **a las 02:22pm procedí a llamar al Número Celular del Abogado Dr. JEAN PIERRE GÓMEZ NIETO** a quien le sustituyó poder el Dr. Eduardo García, al número 3194271552 que mientras estaba al tanto del Juzgado, encontré en el Documento de Sustitución de poder. Realicé dicha llamada, pero no fue posible que el Dr. JEAN PIERRE me contestara, presumiendo que lo tenía en modo silencio por cuestión precisamente de la Audiencia en curso. Aporto como prueba, PDF del pantallazo de la llamada en donde aparece el número marcado, sin tener duración de llamada por no haber sido contestada.
- 5.5. Al ver que no pude comunicarme con el Colega Profesional y Abogado de la contraparte, y continuar sin recibir RESPUESTA a mi correo enviado al Juzgado de conocimiento, **a las 02:23pm procedí a llamar desde mi Celular 3106097783 al número del Juzgado – 8711384-**, para el cual se marca con prefijo 608. Del Juzgado me contestó una persona hombre, a quien le indiqué que estaba esperando acceso para ingresar a Audiencia programada para las 02:00pm, por ello me preguntó mi nombre, cédula y mi correo electrónico, y le indiqué que desde las 02:14pm le había remitido correo al email del Juzgado, y me respondió que ya el compañero de él me colaboraría con el ingreso a la

Audiencia. Nótese que ésta llamada se hizo a las 02:23pm, con una duración de 02 minutos 6 segundos, como se evidencia.

5.6. A las 02:32pm recibí contestación vía email del Juzgado respecto del correo que les había enviado a las 02:14pm, en donde el señor NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS dice: **1) que me enviaron correo al que aparece en la lista de abogados remitida por el Consejo Seccional** de la Judicatura. Aclaro que debieron proporcionarles una información errónea y desactualizada por parte del Consejo SECCIONAL, y que mi correo "consultoriajuridica.arw@outlook.com" es el único correo ACTIVO en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS – SIRNA- como lo Compruebo fácilmente con dos Correos que recibí de parte del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SIRNA – SOPORTE. **UN PRIMER CORREO** del día 07-**julio-2020** en donde se observa que a mi correo "consultoriajuridica.arw@outlook.com" me envían comunicación indicándome que la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) me recuerdan mis datos de acceso, e inclusive allí aparece mi número de cédula de ciudadanía en el nombre de usuario, y una clave que cambié por seguridad. **EL SEGUNDO CORREO** es del 18-**agosto-2021** en donde igualmente tal entidad tiene comunicación conmigo para el mismo efecto de recordarme, previa mi solicitud, mis datos de acceso. Ello es así únicamente por razón de que es mi correo que tengo activo y actualizado en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS – SIRNA-. Así que si LA SECCIONAL tiene guardados datos viejos o antiguos, y no actualiza la información a nivel NACIONAL, es un error muy grave. Efectivamente cuando terminé mi carrera de abogado, solicité mi registro y tarjeta profesional, para dicha época 2017 tenía un correo personal "rodrigo9405@hotmail.com" pero como dejé aclarado: mi único correo de actividad profesional en Derecho es el "consultoriajuridica.arw@outlook.com" que es el que tengo ACTIVO en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS – SIRNA- desde hace aproximadamente dos años desde que se inició el uso de la virtualidad de audiencias y la necesidad de contestar e interponer Demandas utilizando el correo electrónico registrado en el SIRNA. Dicho correo se registró directamente por dicha entidad SIRNA – SOPORTE, y al quedar Registrado y Actualizado, por ello me remitieron como se observa, tales correos electrónicos de restablecimiento de contraseña. Pero sobre ello también se demuestra con la asistencia a la Audiencia anterior en el proceso de la referencia, que inició el pasado **17-nov-2021** para lo cual adjunto PDF del pantallazo donde estoy en video y allí aparece inclusive mi dirección de email en el chat que intercambiamos con las partes, abogados. Inclusive aporto PDF del Correo recibido del Juzgado de Conocimiento el **18-nov-2021** en donde por error nos invitaban nuevamente a Audiencia el día siguiente de la realizada el 17-nov-2021. Pero ello indica es que, el Juzgado de conocimiento, o sea el Juzgado 4 Civil Mpal de Neiva, de vieja data ha tenido mis datos y más específicamente mi dirección de email. Inclusive puede verificarse el acta de audiencia que debe tener el Juzgado o en la misma Grabación de la Audiencia del 17-nov-2021 realizada.

- 5.7. También el señor NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS, en su correo dice: **2) “Así mismo, en el expediente no obra documentos donde se observe su correo, pues en sus memoriales no colocó una dirección de correo electrónico.”** Eso es TOTALMENTE FALSO, pues desde que contesté la Demanda en el proceso, en el acápite de NOTIFICACIONES estipulé todos mis datos y lo hice taxativamente estipulando lo siguiente: “El suscrito **RODRIGO ARGUELLO OSORIO**, en la carrera 5 No.10-38 piso 8, oficina 801 del edificio conocido como Cámara de Comercio de Neiva y/o a la dirección electrónica consultoriajuridica.arw@outlook.com”. Ahora, en consulta del proceso que hice el 15-feb-2020, y que aportó en PDF para lo pertinente, se evidencia según anotación del Juzgado que, el **14-feb-2020** RECIBIERON MEMORIAL – EL CURADOR AD LITEM CONTESTA DEMANDA, para que se note desde qué fecha contesté y desde allí tienen en sus manos todos mis datos incluyendo mi email. Por tanto **NO ES CIERTO LO DICHO POR EL FUNCIONARIO DEL JUZGADO, Y ELLO ocasionó el que no me hubieran dado acceso a la Audiencia, pues NO ME NOTIFICARON DEBIDAMENTE NI OPORTUNAMENTE EL ACCESO A LA MISMA.**
- 5.8. Por otra parte, Señoría, el señor NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS, en su correo me dice: **3) “De todas formas se acaba de enviar el correo con confirmación de entrega”** lo cual No es cierto que a la hora de las 02:32pm me haya enviado OTRO CORREO con CONFIRMACIÓN DE ENTREGA. al menos no me lo envió a mi correcta dirección de email.
- 5.9. Con base en la contestación referida anteriormente, **a las 02:34pm procedí a enviarle nuevamente correo al Juzgado** de conocimiento, en donde le indiqué: “Buen día Adjunto la contestación que hice de la Demanda y ahí claramente coloqué mi EMAIL. VER ACÁPITE DE NOTIFICACIONES”. Para el efecto aportó como Prueba en PDF tanto el correo indicado remitido como el archivo adjunto de contestación de la demanda para que se evidencie en el acápite de notificaciones que allí efectivamente incluí ABSOLUTAMENTE todos mis datos incluyendo mi dirección email.
- 5.10. En vista de lo que leí de parte del funcionario en su contestación, y adicional a enviarle el anterior correo indicado, **también a las 02:34pm procedí a llamar al Juzgado TELEFÓNICAMENTE por SEGUNDA VEZ** al 8711384 desde mi celular, y le indiqué verbalmente que revisara la contestación de la Demanda, a lo cual me respondió que por eso no había problema, que simplemente le diera mi email para enviarme el link de acceso, pero fíjese que desde las **02:14pm** vía email le había estado PETICIONANDO EL LINK DE ACCESO, e incluso a las **02:23pm** ya había hablado Verbalmente por teléfono con el Juzgado haciendo la misma PETICION. De manera especial solicito se tenga en cuenta ésta prueba, que aportó en PDF y corresponde al pantallazo de la llamada al Juzgado, en donde aparece el número marcado y la **duración de 60 MINUTOS 0 SEGUNDOS**, pues me parece increíble que me hayan tenido toda una hora y no me hayan solucionado ABSOLUTAMENTE NADA para mi ACCESO A LA AUDIENCIA.

- 5.11. Seguidamente **a las 02:39pm nuevamente solicité al Juzgado vía email el LINK de acceso para la audiencia.** Me explico, entre la llamada en curso, o sea entre las 02:34pm y las 02:39pm hubo conversación con el funcionario del Juzgado, llegado el momento en que le dije “ya le envío nuevamente un email para que copie de ahí la dirección y me envíe el LINK DE ACCESO a la Audiencia”. Por lo cual a las 02:39pm le envié nuevamente un email diciéndole: “**FAVOR ENVIARME AQUI EL LINK DE INGRESO**”, y lo hice reenviándole la confirmación que el Juzgado me había enviado, para que se diera cuenta que desde las 02:14pm hubo perfecta comunicación, y no había justificación para tanta demora y dilación para finalmente NEGARMEN mi ACCESO A LA AUDIENCIA, pues una vez le envié nuevamente este correo, me dijo que ya me enviaría el LINK de acceso, y continué al teléfono en alta voz.
- 5.12. **Finalmente a las 02:39pm recibí correo con el LINK de acceso PERO – NO ME DIERON INGRESO A LA AUDIENCIA,** por lo que tuve seguir insistiendo **y envié (02) correos más, uno a las 03:00pm y el otro a las 03:13pm.** Efectivamente recibí sólo hasta las 02:39pm un correo con el LINK de acceso, a lo que inmediatamente le DI CLICK para ACCEDER, pero simplemente no pasó nada porque no me dieron ningún acceso, nadie contestó ni me unió a la reunión de AUDIENCIA. Por ello, le pedí TELEFÓNICAMENTE al funcionario que me aceptaran en la Audiencia y dijo que iba a ver porque el señor Juez estaba en la Audiencia, entonces le pregunté que si era que no estaba la señora Jueza ORDOÑEZ y él me respondió que no, que había un Juez nuevo, que iba a mirar y que ya volvía, pero una vez que dijo esto, me quedé EN ESPERA EN LA LLAMADA, y así duré todos los 60 MINUTOS que duró esa llamada diciendo HOLA –HOLA, pero nadie más volvió a responder ni a hablar, dejaron DESCOLGADO la bocina del teléfono y ya. Como prueba tenemos el PDF donde aparece al inicio de la página los dos últimos correos que le envié al Juzgado, el primero que se visualiza fue el último enviado a las **03:13pm** donde les escribí lo siguiente: “**Por favor, alguien que me indique respecto del ingreso a la Audiencia, según correos que anteceden. - No me han permitido ingresar a la misma. - Estoy pendiente, Gracias.**” Seguidamente de ese correo, aparece el correo que envié a las **03:00pm** donde le escribí al Juzgado: “**He estado pendiente desde las 02:00 pm y he estado llamando al juzgado y estoy en el altavoz esperando, llevo más de 25 minutos en la llamada. - Por favor me colaboran, Gracias.**”
- 5.13. Igualmente sucedió y como se observa en el mismo PDF que se aporta, en el cual vemos EL CORREO que el Juzgado me envió a las **02:39pm** adjuntándome el LINK de acceso, y los dos correos que el mismo tiene adjuntos, en la parte INFERIOR; se observa uno que presuntamente enviaron a las 02:38pm y el otro a las 02:26pm. Ambos **TIENEN LA PARTICULARIDAD DE MOSTRAR OTRO OTERRIBLE ERROR COMETIDO POR LOS FUNCIONARIOS DEL JUZGADO,** pues se evidencia en el enviado a las **02:26pm** que fue remitido a la dirección consultoriajuridica.arw@outlook.com pero ERRÓNEAMENTE, pues DIGITARON MAL la palabra OUTLOOK, porque **omitieron digitarle la LETRA “L”**, es decir digitaron mal mi dirección electrónica y **POR ELLO NUNCA**

ME LLEGÓ LA NOTIFICACION DE ACCESO PARA LA AUDIENCIA EN FORMA OPORTUNA. Lo mismo aconteció con el correo que presuntamente envió el juzgado a las **02:38pm**, es algo que a simple vista no se nota, pero fíjese lo que produjo éste simple error humano de parte del o los funcionarios del Juzgado, pues se configuró una NOTIFICACION INDEBIDA.



Todo lo anterior constituye la serie de razones y circunstancias que se dieron y que ME IMPIDIERON más allá de mi voluntad y mis esfuerzos, poder ingresar a la Audiencia del 14-feb-2022 para presentar en ella la solicitud de Nulidad que estoy realizando en ésta oportunidad. Es decir, ÉSTA ES LA PRIMERA OPORTUNIDAD QUE TENGO DE PRESENTARLA de manera posterior a la Audiencia a la que se me impidió ingresar, y resalta de entre todo lo expuesto, que 1) el Juzgado cometió el error de enviarme link de acceso a un correo ya no vigente y diferente al que tengo registrado y activo en el SIRNA; 2) que desconoció todos mis datos e email activo que conocía desde que recibí mi escrito de contestación a la demanda; 3) que luego de comunicarme por todos los medios, por email y por teléfono, continuó equivocándose escribiendo MAL mi email al omitir la letra "L"; pero PEOR AÚN, que 4) cuando por fin me logró enviar correctamente el link a mi email, NO ME PERMITIERON INGRESAR A LA AUDIENCIA. **ESTO LO RESALTO PORQUE ES LO QUE JUSTIFICA NO SOLAMENTE EL NO HABER PODIDO INGRESAR A LA AUDIENCIA, SINO PRINCIPALMENTE QUE ME HAYA QUEDADO COMO ÚNICA OPCIÓN, LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE NULIDAD, POR ÉSTA VÍA.**

6. Revisado el proceso en referencia en el aplicativo de CONSULTA DE PROCESOS de la Rama Judicial se evidencia en el Registro de Actuaciones del Proceso, la anotación de que pasó ya para LIQUIDACION DE COSTAS el 14-feb-2022; lo que indica que ya se profirió sentencia de seguir adelante la ejecución y que hubo condena en Costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La sentencia C-420 de 2020, Expediente RE-333, de fecha 24-sept-2020, M.P. Dr. RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES, respecto al Control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, señaló:

“Que el Consejo Superior de la Judicatura, en los mencionados acuerdos ha establecido diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, como:

(...)

- Que las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos **deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones**”. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Simplemente reafirmar que conforme los hechos concernientes del haber proporcionado al Juzgado, en el escrito de contestación de la demanda, absolutamente todos mis datos incluyendo mi dirección electrónica activa en el SIRNA, lo que fue corroborado por el propio juzgado en fecha del 17-

nov-2021 para efectos de ingresar a dicha Audiencia, por así fue, significa ello que he cumplido desde siempre en el proceso con el deber señalado por la Corte, y directamente con lo dispuesto por el Decreto 806/2020.



2. Por otro lado, en sentencia del Tribunal Administrativo del Magdalena del 02-marzo-2016, radicado No. 47-001-2333-000-2012-00212-00, M.P. Dra. MARTHA LUCÍA MOGOLLÓN SAKER, se señaló:

*“De lo esbozado previamente se puede afirmar que la causal de nulidad invocada **se configura única y exclusivamente cuando efectivamente se dicte sentencia dentro de determinado proceso, por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión**”.* (Cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto original).

Ello para indicar, como es el caso objeto de estudio, que la causal de nulidad citada, está llamada a prosperar, con acatamiento del precedente jurisprudencial.

OPORTUNIDAD Y TRÁMITE

La ley permite que se tramiten en cualquiera de las instancias incluso después de que se dicte sentencia o posterior a ella, es decir en cualquier momento procesal puede alegarse. Adicionalmente a ello hay que manifestar que la causal invocada nace al momento en que el juez asume el proceso y dicta sentencia, cuando lo que ordena la ley es decretar la nulidad de los alegatos o simplemente citar para alegar de nuevo y proceder a dictar sentencia.

SOLICITUDES PROBATORIAS

- A. Su señoría este Curador Ad Litem del aquí ejecutado, le solicita que decrete como pruebas todos los elementos de juicio que obra en el expediente físico y digital del proceso, y adicionalmente los autos, actas, grabaciones de audiencias, decisiones tomadas por su despacho, toda la actuación surtida en el proceso, la demanda y sus anexos, el escrito de contestación – excepciones propuestas, y todo lo actuado en Audiencia, **alegatos** presentados y la sentencia emitida.
- B. Igualmente se solicita se decreten como pruebas los siguientes Documentales que se aportan:
 1. PDF del correo electrónico recibido, del 14-feb-2022 a las 02:02pm, del Dr. Eduardo García junto con el documento de Sustitución anexo. (09 folios).
 2. PDF del correo electrónico enviado al Juzgado 4 Civil Municipal de Neiva el 14-feb-2022 a la hora de las **02:14pm**. (01 folios).
 3. PDF del correo electrónico recibido del Juzgado 4 Civil Municipal de Neiva el 14-feb-2022 a la hora de las **02:15pm** confirmando el Recibido del correo a él remitido a las 02:14pm. (01 folios).
 4. PDF del pantallazo en que aparece el registro de la llamada que realicé al número celular 3194271552 del Dr. JEAN PIERRE GÓMEZ NIETO, realizada el 14-feb-2022 a la hora de las **02:22pm**. (01 folios).

5. PDF del pantallazo en que aparece el registro de la llamada que realicé al número abonado 8711384 marcada con el prefijo 608 del Juzgado 4 Civil Municipal de Neiva, el 14-feb-2022 a la hora de las **02:23pm**, con duración de 02 minutos 6 segundos. (01 folios).
6. PDF de la contestación que el Juzgado 4 Civil Municipal de Neiva me dió el 14-feb-2022 a la hora de las **02:32pm**. (01 folios).
7. PDF del correo electrónico recibido del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – **SIRNA – SOPORTE**, de fecha 07-**julio-2020** en donde me reestablece contraseña de acceso. (01 folios).
8. PDF del correo electrónico recibido del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – **SIRNA – SOPORTE**, de fecha 18-**agost-2021** en donde me reestablece contraseña de acceso. (01 folios).
9. PDF del pantallazo en donde me verifíco actuando dentro de la Audiencia Inicial realizada de manera Virtual el **17-nov-2021** y en donde observa mi dirección de email en el chat. (01 folios).
10. PDF del correo electrónico recibido del Juzgado 4 Civil Municipal de Neiva el **18-nov-2021** en donde por error nos invitaban nuevamente a las partes del proceso a Audiencia ese día. (01 folios).
11. PDF de Consulta del Proceso del 15-feb-2020 que evidencia que el Juzgado registró anotación de haber recibido Memorial del Curador Ad Litem Contestando la demanda el **14-feb-2020**. (03 folios).
12. PDF del correo electrónico enviado al Juzgado 4 Civil Municipal de Neiva el 14-feb-2022 a la hora de las **02:34pm** adjuntándoles PDF de la Contestación de la demanda en donde les había informado todos mis datos incluyendo mi email. (07 folios).
13. PDF del pantallazo en que aparece el registro de la llamada que realicé al número abonado 8711384 marcada con el prefijo 608 del Juzgado 4 Civil Municipal de Neiva, el 14-feb-2022 a la hora de las **02:34pm**, con duración de **60 minutos 0 segundos**. (01 folios).
14. PDF del correo electrónico enviado al Juzgado 4 Civil Municipal de Neiva el 14-feb-2022 a la hora de las **02:39pm**. (01 folios).
15. PDF en donde aparecen dos correos más enviados al Juzgado 4 Civil Municipal de Neiva el 14-feb-2022, uno enviado a la hora de las **03:13pm**, el otro a las **03:00pm**. Contiene igualmente el correo recibido del Juzgado a las **02:39pm** enviándome el LINK y que contiene dos correos adjuntos, en que escribieron mi dirección electrónica omitiendo una letra “L” en su escritura. (02 folios).

SOLICITUDES Y/O DECLARACIONES

Señoría, solicito muy respetuosamente se Sirva Declarar la Nulidad de todo lo actuado a partir de la presentación de los Alegatos de Conclusión realizada en la Audiencia Inicial del 17-nov-2021, para que en su reemplazo se alegue nuevamente y se dicte sentencia por el nuevo juez.

ANEXOS

Lo relacionado en el acápite de pruebas, en 32 folios.

NOTIFICACIONES

10

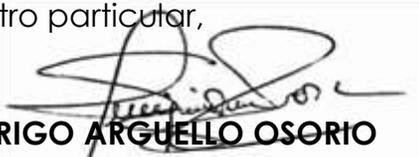
El suscrito CURADOR AD-LITEM, en la carrera 5 No.10-38 piso 8, oficina 801 del edificio conocido como Cámara de Comercio de Neiva y/o a la dirección electrónica consultoriajuridica.arw@outlook.com y celular 310.609.7783.

De la parte demandada, manifiesto que desconozco información diferente a la aportada en la demanda, la cual ya se encuentra dentro del proceso y es conocimiento del despacho, la cual ha sido no útil para su localización como obra en el proceso.

La parte demandante BANCO OCCIDENTE a través de su Representante Legal en la Carrera 13 No.27-47 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C. – correo electrónico djuridica@bancodeoccidente.com.co ; a través de su apoderado judicial en la dirección de su oficina Carrera 13 No.29-41 Oficina 216 de la ciudad de Bogotá D.C. – correo electrónico: eduardo.garcia.abogados@hotmail.com - es decir son los datos aportados en la demanda y ya conocidos por el despacho.

Dejo en esta forma PRESENTADA Y SUSTENTADA la SOLICITUD DE NULIDAD en el proceso en referencia.

Sin otro particular,



RODRIGO ARGUELLO OSORIO
CC No.83,169.405 de Aipe (H).
TP. No.295.925 del C.S. de la Jud.

Anexos: 32 folios PDF.

Proceso Ejecutivo S. de Menor Cuantía No. 2018 00028 00 de BANCO DE OCCIDENTE contra JOSÉ ANTONIO HERRERA (SUSTITUCIÓN)

Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Lun 14/02/2022 14:02

Para: cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consultoriajuridica.arw@outlook.com <consultoriajuridica.arw@outlook.com>

📎 1 archivos adjuntos (59 KB)

Sustitución para AUD. 373 CGP.pdf;

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor,
JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, HUILA
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo S. de Menor Cuantía No. 2018 00028 00 de BANCO DE OCCIDENTE contra JOSÉ ANTONIO HERRERA

Asunto. SUSTITUCIÓN DE PODER PARA SURTIR AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO Artículo 373 C.G.P.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.781.349 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo superior de la Judicatura, obrando en calidad de procurador judicial del extremo ACTOR, de forma respetuosa y comedida concurro ante esta Sede Judicial a efectos de informar que, la audiencia señalada para el día 14 de febrero de 2022 a partir de las dos de la tarde (02:00 p.m.), será realizada por el doctor **JEAN PIERRE GÓMEZ NIETO**, distinguido con la cédula de ciudadanía No. 1.032.490.715 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional 352.464 del Consejo superior de la Judicatura, tal y como se evidencia en el poder de sustitución adjunto al presente documento, para que con las mismas facultades hasta ahora a mi conferidas represente los intereses del BANCO DE OCCIDENTE durante la audiencia de referencia.

Así mismo, informo los datos del abogado **JEAN PIERRE GÓMEZ NIETO**; número de móvil 3194271552, correo electrónico gomeziuris.judicial@gmail.com. Del Representante Legal del Banco de Occidente **JHONATTAN TRIANA VARGAS**; mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.881.268, número de móvil 3503995639, correo electrónico DJuridica@bancodeoccidente.com.co.

Adicionalmente reitero los datos de contacto del suscrito: Teléfono: 3158983059, Correo: eduardo.garcia.abogados@hotmail.com.

Aporto certificado de Existencia y Representación Legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. **79.781.349** de Bogotá, D.C
T.P. **102.688** del Consejo superior de la Judicatura
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

Señor,
JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, HUILA
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo S. de Menor Cuantía No. 2018 00028 00 de BANCO DE OCCIDENTE contra JOSÉ ANTONIO HERRERA

Asunto. SUSTITUCIÓN DE PODER PARA SURTIR AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO Artículo 373 C.G.P.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79.781.349 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo superior de la Judicatura, con dirección electrónica eduardo.garcia.abogados@hotmail.com, obrando en calidad de procurador Judicial de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con NIT No. 890.300.279-4, de forma respetuosa y comedida concurro ante esta Sede Judicial a efectos de informar que, sustituyo poder al doctor **JEAN PIERRE GÓMEZ NIETO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., distinguido con la cédula de ciudadanía No. 1.032.490.715 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional No. 352.464 del Consejo superior de la Judicatura, con dirección electrónica gomeziuris.judicial@gmail.com, para que represente los intereses del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en la audiencia programada para el día 14 de febrero de 2022 a las 02:00 p.m.

Mi sustituto tendrá las mismas facultades otorgadas a mí por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, según el mandato primigenio aportado en el libelo principal.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. **79.781.349** de Bogotá, D.C
T.P. **102.688** del Consejo superior de la Judicatura
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

Acepto,

JEAN PIERRE GÓMEZ NIETO
C.C. **1.032.490.715** de Bogotá, D.C
T.P. **352.464** del Consejo superior de la Judicatura
gomeziuris.judicial@gmail.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1743240997825151

Generado el 13 de febrero de 2022 a las 22:44:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Acta de organización del 27 de agosto de 1964. Sociedad anónima de carácter privado.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005. Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura pública 1170 del 11 de junio de 2010 Notaría 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018, se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco de Occidente (Panamá) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando sexto de esta resolución.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando quinto de esta resolución.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1743240997825151

Generado el 13 de febrero de 2022 a las 22:44:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO:** a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 19327166	Vicepresidente Financiero
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1743240997825151

Generado el 13 de febrero de 2022 a las 22:44:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Iván Mauricio Cepeda Diaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 21/01/2021	CC - 14836968	Gerente de Zona Banca Corporativa
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Diaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paula Andrea Gallego Marín Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32143319	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nicolas Cruz Castro Fecha de inicio del cargo: 03/12/2021	CC - 1019088868	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Manuel Montenegro Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/11/2021	CC - 1113688382	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Alejandra Torres Pérez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2021	CC - 1052400505	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paola Andrea Rojas Barragán Fecha de inicio del cargo: 12/02/2021	CC - 1031163645	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Anamaría Paez Nieto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2021	CC - 1020787231	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhoanny Prieto Jiménez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 91489285	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1743240997825151

Generado el 13 de febrero de 2022 a las 22:44:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Liliana Esther Blanco Figueroa Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32797262	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Nathalie Yurani Molineros Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Beatriz Elena Calle Arroyave Fecha de inicio del cargo: 11/11/2020	CC - 31965621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobranzas
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1743240997825151

Generado el 13 de febrero de 2022 a las 22:44:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 73162557	Gerente Zona Banca Empresarial (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018072531-000-000 del día 1 de junio de 2018; la entidad informa que con Acta 1487 del 18 de mayo de 2018 fue removido del cargo de Gerente Zona Banca Empresarial. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Carlos García Vera Fecha de inicio del cargo: 22/11/2021	CC - 71699014	Gerente de Zona Banca Empresarial
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Darío Piedrahita Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014	CC - 80407754	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ana María Vinasco Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 51838802	Vicepresidente Banca Corporativa
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 51558618	Vicepresidente Banca Empresarial
Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardeñosa Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Vanessa Del Carmen Noriega Lleras Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 22551860	Gerente Zonal Banca Gobierno
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 14998150	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1743240997825151

Generado el 13 de febrero de 2022 a las 22:44:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Alberto Rodas Diaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Luis Eduardo Romero Bedoya Fecha de inicio del cargo: 28/01/2022	CC - 72273465	Gerente Zonal Banca Empresarial
Luis Fernando Acosta Sanz Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017	CC - 10127611	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Andrés Bohorquez Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/02/2022	CC - 79964240	Gerente Zonal Banca Empresarial
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali
Julian Alfonso Sinisterra Reyes Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 16689403	Vicepresidente Comercial Personas
Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 09/09/2019	CC - 94520032	Vicepresidente de Estrategia
Álvaro Montoya Beltrán Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 19476386	Representante Legal para Asuntos Aduaneros

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Solicitud de link para ingreso a Audiencia

Arw A Assoc <consultoriajuridica.arw@outlook.com>

Lun 14/02/2022 14:14

Para: cml04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <cml04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H).

Buenas tardes

No me ha llegado el link para ingresar a la Audiencia que está programada para hoy 14-feb-2022 a las 02:00 pm en el proceso ejecutivo Rad.410014003004-2018-00028-00.

Estoy atento,

RODRIGO ARGUELLO
Curador de Parte Ejecutada

Respuesta automática: Solicitud de link para ingreso a Audiencia

Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/02/2022 14:15

Para: Arw A Assoc <consultoriajuridica.arw@outlook.com>

ESTIMADO USUARIO SU CORREO HA SIDO RECIBIDO.

Para la entrega de oficios, despachos comisorios y desarchivos, coordine entrega al numero de teléfono del Juzgado que es 8711384

Con el fin de brindarle la mejor atención posible, le recomiendo que en sus correos, **EN EL ASUNTO INCLUYA EL NOMBRE DE LAS PARTES, EL NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO Y EL TEMA.**

Si su interés es **consultar estados, traslados y autos** notificados puede hacerlo en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-neiva/110>

ATT,**NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Detalles de la llamada



319 4271552



Llamada saliente

0 s

Lunes, 14 de febrero de 2022 2:22 p. m.



Copiar número



Editar número antes de llamar





Detalles de la llamada



6088711384



Llamada saliente

0 s

Lunes, 14 de febrero de 2022 3:35 p. m.



Llamada saliente

60 min, 0 s

Lunes, 14 de febrero de 2022 2:34 p. m.



Llamada saliente

2 min, 6 s

Lunes, 14 de febrero de 2022 2:23 p. m.



Copiar número



Editar número antes de llamar



RE: Solicitud de link para ingreso a Audiencia

Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/02/2022 14:32

Para: Arw A Assoc <consultoriajuridica.arw@outlook.com>

Buenas tardes, el correo se envió al que aparece en la lista de correos de abogados remitida por el consejo seccional de la judicatura. Así mismo, en el expediente no obra documentos donde se observe su correo, pues en sus memoriales no colocó una dirección de correo electrónico.

De todas formas se acaba de enviar el correo con confirmación de entrega.

Att

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SRIO

De: Arw A Assoc <consultoriajuridica.arw@outlook.com>

Enviado: lunes, 14 de febrero de 2022 2:14 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de link para ingreso a Audiencia

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H).

Buenas tardes

No me ha llegado el link para ingresar a la Audiencia que está programada para hoy 14-feb-2022 a las 02:00 pm en el proceso ejecutivo Rad.410014003004-2018-00028-00.

Estoy atento,

RODRIGO ARGUELLO

Curador de Parte Ejecutada

Restablecer Contraseña

csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co <csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/07/2020 9:54

Para: CONSULTORIAJURIDICA.ARW@OUTLOOK.COM <CONSULTORIAJURIDICA.ARW@OUTLOOK.COM>

Estimado Sr(a) *RODRIGO ARGUELLO OSORIO*.

La Unidad de Registro Nacional de Abogados(URNA) con base en su solicitud envía este correo para recordarle sus datos de ingreso al portal.

Nombre de usuario: 83169405

Contraseña: JZU3*FP

URNA le recomienda cambiar la contraseña al momento de iniciar sesión por primera vez al portal.

En caso de haber recibido este correo de forma incorrecta hacer caso omiso o en su defecto eliminar.

URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados)

Restablecer Contraseña

csjsirnasoporte@dej.ramajudicial.gov.co <csjsirnasoporte@dej.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/08/2021 18:58

Para: CONSULTORIAJURIDICA.ARW@OUTLOOK.COM <CONSULTORIAJURIDICA.ARW@OUTLOOK.COM>

Estimado Sr(a) *RODRIGO ARGUELLO OSORIO*.

La Unidad de Registro Nacional de Abogados(URNA) con base en su solicitud envía este correo para recordarle sus datos de ingreso al portal.

Nombre de usuario: 83169405

Contraseña: *1C5WZ0

URNA le recomienda cambiar la contraseña al momento de iniciar sesión por primera vez al portal.

En caso de haber recibido este correo de forma incorrecta hacer caso omiso o en su defecto eliminar.

URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

La grabación se ha iniciado. Esta reunión se está grabando. Al unirse, da su consentimiento para que se grabe. [Política de privacidad](#)

Descartar



DIANA DUQUE (Invitado)

16:08

Video, Microphone, Screen Share, More, Hand, Chat, People, End Call

Jose Jhonattan Triana Vargas



Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva

Chat de la reunión

ha unido temporalmente al chat.
La grabación se ha iniciado 14:14

DIANA DUQUE (Invitado) 14:22
CORREO DR. EDUARDO GARCIA (APODERADO PRINCIPAL): EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM

CORREO DIANA ISABEL DUQUE (APODERADA SUSTITUTA): DIANADUQUE92@HOTMAIL.COM

14:23
RODRIGO ARGUELLO OSORIO -
Email:
consultoriajuridica.arw@outlook.com

Escribe un mensaje nuevo

Canceled: Audiencia 2018-00028

Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/11/2021 14:11

Para: EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS <EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM>; djuridica@bancodeoccidente.com <djuridica@bancodeoccidente.com>; consultoriajuridica.arw@outlook.com <consultoriajuridica.arw@outlook.com>

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su PC o aplicación móvil

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

41001400300420180002800

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Sábado, 15 de Febrero de 2020 - 03:10:44 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Municipal - Civil	JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO DE OCCIDENTE	- JOSE ANTONIO HERRERA

Contenido de Radicación

Contenido
copia archivo, poder, pagarè por \$37.345.994.oo Mcte, medidas previas, y copia traslado

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL CURADOR AD-LITEM CONTESTA DEMANDA - EN SRIA. TERMINOS -			14 Feb 2020
30 Ene 2020	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICO CURADOR AD-LITEM DR. RODRIGO ARGUELLO OSORIO - CORRN TERMINOS -			30 Ene 2020
22 Ene 2020	TELEGRAMA	PARA NOTIFICAR CURADOR			22 Ene 2020
31 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	TELEGRAMA			31 May 2019
21 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	PARA REQUER ENTIDAD - # 5			21 May 2019
17 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/05/2019 A LAS 16:20:50.	20 May 2019	20 May 2019	17 May 2019
17 May 2019	AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM				17 May 2019
26 Abr 2019	AL DESPACHO	PARA DESINAR CURADOR. 1			26 Abr 2019
28 Nov 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN PUBLICACIONES - EN SRIA. TERMINOS -			28 Nov 2018
24 Oct 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	LETRA			24 Oct 2018
11 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/10/2018 A LAS 16:29:52.	12 Oct 2018	12 Oct 2018	11 Oct 2018
11 Oct 2018	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO				11 Oct 2018
05 Oct 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA RESOLVER EMPLAZAMIENTO. 1			05 Oct 2018

01 Oct 2018	RECEPCIÓN INFORME NOTIFICACIÓN (C.A.N)	INFORME DE CORREOS - EN LA LETRA -			01 Oct 2018
14 Feb 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA LETRA			14 Feb 2018
07 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/02/2018 A LAS 16:34:57.	08 Feb 2018	08 Feb 2018	07 Feb 2018
07 Feb 2018	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA	DE FECHA 30 DE ENERO DE 2018 EN E SENTIDO DE INDICAR CORRECTAMENTE EL NÚMERO DEL NIT DE LA ENTIDAD DEMANDANTE Y EL RADICADO DEL PROCESO			07 Feb 2018
07 Feb 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A NO. 1			07 Feb 2018
02 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	PIDE CORRECCION AUTO - CONTINUA EN SEGUNDO DIA -			02 Feb 2018
30 Ene 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/01/2018 A LAS 16:16:06.	31 Ene 2018	31 Ene 2018	30 Ene 2018
30 Ene 2018	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				30 Ene 2018
18 Ene 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 18/01/2018 A LAS 12:45:41	18 Ene 2018	18 Ene 2018	18 Ene 2018

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

RE: Solicitud de link para ingreso a Audiencia

Arw A Assoc <consultoriajuridica.arw@outlook.com>

Lun 14/02/2022 14:34

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (198 KB)

3-Contesto-Ejecut-2018-00028-ok.pdf;

Buen día

Adjunto la contestación que hice de la Demanda y ahí claramente coloqué mi EMAIL.
VER ACÁPITE DE NOTIFICACIONES.

RODRIGO ARGUELLO OSORIO

Curador Ad litem

De: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 14 de febrero de 2022 14:32**Para:** Arw A Assoc <consultoriajuridica.arw@outlook.com>**Asunto:** RE: Solicitud de link para ingreso a Audiencia

Buenas tardes, el correo se envió al que aparece en la lista de correos de abogados remitida por el consejo seccional de la judicatura. Así mismo, en el expediente no obra documentos donde se observe su correo, pues en sus memoriales no colocó una dirección de correo electrónico.

De todas formas se acaba de enviar el correo con confirmación de entrega.

Att

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SRIO

De: Arw A Assoc <consultoriajuridica.arw@outlook.com>**Enviado:** lunes, 14 de febrero de 2022 2:14 p. m.**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Solicitud de link para ingreso a Audiencia

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H).

Buenas tardes

No me ha llegado el link para ingresar a la Audiencia que está programada para hoy 14-feb-2022 a las 02:00 pm en el proceso ejecutivo Rad.410014003004-2018-00028-00.

Estoy atento,

RODRIGO ARGUELLO

Curador de Parte Ejecutada

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H).

Presente

Ref. Proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante- Ejecutante:	BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado- Ejecutado:	JOSÉ ANTONIO HERRERA.
Radicación:	2018-00028-00
Asunto:	CONTESTACION DE DEMANDA - PRESENTO EXCEPCIONES - como CURADOR AD-LITEM.

RODRIGO ARGUELLO OSORIO identificado con la cedula de ciudadanía No.83.169.405 de Aipe (Huila), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No.295.925 del C. S. de la Jud., actuando en calidad de Curador Ad-Litem del aquí ejecutado **JOSÉ ANTONIO HERRERA**, en el proceso de la referencia y estando dentro del término legal me permito contestar la demanda - presentar excepciones de mérito, como a continuación lo expongo.

Por ser éste un proceso ejecutivo en consideración de este operador jurídico lo que se debe proponer son excepciones de Merito contenidas en el art. 784 del Código de Comercio por la naturaleza de la acción cambiaria que aquí se intenta por la parte ejecutante a través de apoderado.

Desafortunadamente aunque en la demanda aparecen datos de ubicación del demandado, es notorio y obra en el expediente que no ha sido posible comunicarse con el ejecutado a fin de poder conocer a profundidad la clase de excepciones a proponer en contra de la acción cambiaria, y se desconocen nuevos datos de su ubicación, valga la pena aclarar que personalmente llame al teléfono que aparece en la demanda y no hubo respuesta alguna, lo anterior con el ánimo de cumplir con un mejor contenido de lo que se pueda proponer de excepciones. Por lo tanto, voy a responder los hechos de la demanda manifestando que desconozco situaciones que puedan proponerse como por ejemplo que éste estuviera incapacitado al suscribir el mismo; la de la falta de representación o poder bastante dado que no es una persona jurídica o algo que podamos designarlo en la excepción tercera del art. 784 del C. de Co.; desconozco situaciones de quitas o pago parcial o total dado que el título valor no las contiene; desconozco si hay consignación del importe del título valor conforme a la ley; desconozco si hay una cancelación judicial del título o en orden judicial para suspender su pago; desconozco qué otras acciones personales pudiere proponer el demandado en contra del actor o ejecutante, pues como ya lo manifesté anteriormente no hay nuevos datos como número de celular o dirección de correo electrónico para poder ubicar al señor y conocer a profundidad éstos temas y así ejercer el derecho de defensa con algo de conocimiento sobre los extremos que puedan dar lugar a proponer excepciones planteadas en la ley.

Considero que en los procesos ejecutivos no es procedente la contestación de la demanda sino proposición de las excepciones cambiarias contenidas en la ley comercial, pero, le daré respuesta a cada hecho y me pronunciaré frente a las pretensiones para tratar de ejercer lo mejor posible mis deberes como Curador Ad-Litem.



A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En cuanto a los hechos no me consta ninguno, que se prueben, me atengo a lo que resulte probado en el proceso, por razón a que se desconoce el paradero de la parte ejecutada, para tener la oportunidad de preguntarle si abonó y/o pagó en su totalidad la obligación y demás circunstancias relacionadas con los hechos en cuestión. Teniendo en cuenta ésta razón para todos los hechos, tenemos:

AL PRIMERO. Así aparece en el documento-título valor. Pueden resultar dudas frente al documento en punto de la forma en que fue llenado, pues al parecer se le incluyeron capital, intereses y no se sabe qué otros conceptos, hasta el 11/01/2018.

AL SEGUNDO. Es cierto en cuanto que las instrucciones están contenidas en el mismo título-valor, y la fecha en que se llenó presumimos que es cierta pero desconocemos la liquidación que se hizo para ser llenado; me explico, se le autorizó el llenado tanto por capital como por interés, pero no se anexó un elemento que diga cuánto es por cada concepto, salvo que en las pretensiones limita el pago de capital a la suma de \$26.999.311, significa que hubo pagos y cancelaciones entre el 29-feb-2016 y el 12-feb-2018.

AL TERCERO. Es cierto conforme las consideraciones del punto anterior, pero no se tiene un documento anexo de liquidación del crédito para conocer el capital más intereses u otros conceptos, y fíjese que el mismo ejecutante manifiesta: "le estén adeudando al BANCO DE OCCIDENTE". Y aunque se presume la buena fe, en criterio de este operador jurídico, es necesaria una liquidación anexa para conocer los intereses ya fueren corrientes, moratorios, los abonos a capital, etc., pues debe la obligación ser CLARA.

AL CUARTO. Es cierto y se acepta parcialmente, por cuanto desconocemos realmente si ese es el capital, y cuál es la tasa de liquidación de los intereses, y eso que solo hablan de intereses moratorios, cuando todos sabemos que unos son los corrientes y otros los moratorios, conforme la ley comercial. Y lo más importante, se desconoce el valor inicial del crédito, si realmente fue a la tasa máxima permitida por ley y, si fue liquidado a partir de la fecha de diligenciamiento del título. Comete un error el ejecutante en criterio de este curador ad Litem, al manifestar que "liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento del título".

AL QUINTO. Es cierto parcialmente, pues realmente considera éste curador, que no hay realmente una cláusula aceleratoria aplicable a este pagaré, sin que el mismo pierda su esencia. Me explico, según el Dr. Jorge Suescún Melo, éstas cláusulas pueden ser convenidas, pero hay que tratar de que las mismas no cambien la esencia del título-valor, y ésta cláusula como está establecida sí cambia la esencia del título-valor, pues dice muy claramente "o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas". Basta preguntar, cuáles causales?, en dónde están?. Se necesita entonces un documento nuevo, será un título complejo?, en consecuencia no hay un título-valor. Si volvemos al tema de que por la sola mora, y en la lectura integra de la cláusula que el ejecutante llama aceleratoria, deja mucho que desear, y los títulos-valores exigen que la obligación sea clara, expresa y actualmente exigible.

AL SEXTO. Así está estipulado.

AL SEPTIMO. Es una apreciación jurídica que tendrá que definirla el juzgador de instancia y que como operador jurídico me aparto, toda vez que la obligación no es clara desde el punto de vista que necesita de anexos al mismo para darle sentido a su diligenciamiento.

AL OCTAVO. Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me atengo a lo probado en el proceso, por cuanto se desconoce el paradero de la parte ejecutada, para tener la oportunidad de preguntarle si abonó y/o pagó en su totalidad la obligación y demás circunstancias relacionadas con los hechos y pretensiones de la demanda en el presente proceso. Sin embargo presentaré excepciones que resultan del estudio de los documentos de la demanda allegados al proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. EXCEPCION - GENÉRICA.

Se propone como excepción la Genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho del ejecutado; en cuanto compete al señor juez declarar fundada cualquier excepción cuyos hechos se encuentren probados.

2. EXCEPCION - EL PAGARÉ PRESENTADO ES UN TÍTULO COMPLEJO.

En la respuesta a los hechos, que en mi criterio lo hago indicando que no es lo procedente pero sin tener otra opción a ello, se explica cómo se desconoce la forma de llenado en cuanto a capital, intereses y otros, la carta de instrucciones no es precisa, y por tanto la obligación no es clara.

En nuestro ordenamiento jurídico, a la luz del **art.422 del C.G.P.** que habla de los títulos ejecutivos, establece que: “Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos **que provengan del deudor** o de su causante, y **constituyan plena prueba contra él**, (...)”. (Negrillas y Subrayados fuera del texto original). Es decir que el título aportado como prueba de la obligación debe contener de forma expresa y clara el compromiso, y esta debe ser exigible al momento de su presentación.

De lo anterior se deduce que una obligación **no** es clara cuando haya que hacer definiciones, presunciones o cualquier razonamiento mental para expresar lo que contiene.

Dicha excepción se fundamenta, en los siguientes **HECHOS**:

- i. En primer lugar el PAGARÉ fue llenado por el tenedor, dice el demandante, conforme a las instrucciones del deudor, sin embargo la cuantía por la cual lo llenó está por \$37.345.994, un valor del cual se

desconocen sus fundamentos de cálculo o su procedencia. Al observarse la demanda en el acápite de las Pretensiones, encontramos que el Capital de la obligación era tan sólo por \$26.999.311. Es decir, hay una diferencia de más de diez millones de pesos que nos obliga a pensar o a suponer que corresponden a intereses de plazo o corrientes, o más conceptos, no se sabe, y aunque hay diferentes conceptos en las instrucciones para el llenado del documento, la obligación intentada en el PAGARÉ no es clara.

Tal falta de claridad, genera en éste caso la posibilidad de una VIOLACION A LAS INSTRUCCIONES DADAS para el llenado del PAGARÉ, que puede darse o bien por alteración de dichas instrucciones o por rebozar las facultades dadas. Nace un sin número de posibilidades que dejan simplemente una inmensa duda sobre el llenado del documento, lo que daría derecho al deudor a interponer una EXCEPCION fundada en la violación a las instrucciones, pues conforme lo establece el **art.622 del Código de Comercio**, los títulos en blanco o con espacios en blanco deberán ser llenados **ESTRICTAMENTE** de acuerdo con la autorización dada para ello, lo que aquí no encontramos nada claro, por lo dicho anteriormente. Esa diferencia encontrada de más de diez millones de pesos obedece sólo a intereses?, a qué tasa porcentual fueron calculados?, qué otros conceptos están incluyendo para los cálculos?, o hubo una equivocación en el cálculo y llenado?, incógnitas que son relevantes de analizar.

Igualmente nos encontramos frente a una POSIBLE FALTA DE UNO DE LOS REQUISITOS COMUNES de los títulos valores, conforme el **art.621 del Código de Comercio** también, específicamente el del numeral 1) de la mención del derecho que en el título se incorpora, pues muy importante es y hay que tenerlo en cuenta, como lo aprecia el Dr. HILDEBRANDO LEAL PEREZ en el Código de Comercio anotado de LEYER, y en senda jurisprudencia, que en materia de títulos valores el derecho que se incorpora debe ser **DETERMINADO**, o sea, debe expresarse con exactitud y claridad en la mención del derecho, como sería el caso por ejemplo del pago de una **SUMA** de dinero, que es precisamente nuestro caso, lo que influye por falta de claridad del mismo, inclusive hasta convertirse en un título valor complejo, para que su llenado sea posible.

- ii. Respecto a la cláusula aceleratoria contenida en el pagaré, debo manifestar que insisto en la respuesta dada al hecho quinto, pues como se dijo, las cláusulas pueden ser convenidas, pero hay que tratar de que las mismas no cambien la esencia del título-valor, y ésta cláusula como está establecida en el pagaré sí cambia la esencia del título-valor, pues dice muy claramente "o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas", siendo suficiente preguntar cuáles causales?, en dónde están?, las conoció el deudor del banco?. Se necesita entonces un documento nuevo?, será un título complejo?; en consecuencia no hay un título-valor.

En cuanto a que la **obligación** contenida en el documento sea **clara**, el Dr. OSCAR EDUARDO HENAO CARRASQUILLA en la obra Código General del Proceso –anotado –editorial LEYER, - al art.422 señala lo siguiente:

5

“La claridad de la obligación tiene que ver con su evidencia, su comprensión. Jurídicamente hablando, la claridad de la obligación se expresa en la determinación de los elementos que componen el título, es decir, que a los ojos de cualquier persona se desprenda a ciencia cierta que el documento contentivo de la obligación reúne los elementos propios de un título ejecutivo, sin que sea necesario acudir a otros medios distintos de la mera observación. Por ello, genéricamente hablando, la obligación es clara cuando es indubitable, o sea que aparezca de tal forma que a la primera lectura del documento se vea nítida, fuera de toda oscuridad o confusión. La claridad de la obligación debe estar no solo en la forma exterior del documento respectivo, sino más que todo en el **contenido** jurídico de fondo; pero como la obligación es un ente complejo que abarca varios y distintos elementos, como el objeto, el sujeto activo, el sujeto pasivo, la causa, la claridad de ella ha de comprender todos sus elementos constitutivos. En otros términos **la claridad de la obligación se contrapone a la ambigüedad, a la oscuridad, o a la duda y a la confusión.**

En consecuencia cuando se indica que la obligación debe ser clara, tal afirmación alude fundamentalmente a tres aspectos característicos: a) Que la obligación sea inteligible, para dar a entender que el documento que la contiene debe estar redactado lógico y racionalmente. b) Que la obligación sea explícita, característica que implica una correlación entre lo expresado, lo consignado en el respectivo documento con el verdadero significado de la obligación. c) Que la obligación sea exacta, precisa, pues con el documento se quiere dar a entender que el objeto de la obligación y de los sujetos que en su elaboración intervienen, se encuentran bien determinados, valga decir, la exactitud y precisión se predicán tanto del **contenido** de la obligación como de las personas que hacen parte de su emisión. d) Que haya certeza en relación con el plazo de la cuantía o tipo de obligación, o que ésta se pueda deducir con facilidad. En este sentido no podrá decirse que una obligación es clara cuando contiene términos que se prestan a confusión o equivocación, ni cuando aparezca de su **contenido** contradicciones o ambigüedades.” (Subrayado y negrillas fuera del texto original).

Así las cosas, la obligación en cuestión de este pagaré no puede demandarse ejecutivamente, conforme el artículo 422 CGP, pues no presta mérito ejecutivo.

Téngase como prueba para esta excepción, el pagaré que obra en el proceso.

PRUEBAS

Desconozco otras pruebas las cuales pueda presentar con el objeto de sustentar excepciones que se puedan presentar a la acción cambiaria. Por lo tanto solicito se tengan como pruebas las que fueron aportadas con la demanda, para todos los efectos, así como todo lo obrante en el expediente del proceso.

ANEXOS

Me permito acompañar como anexo:

1. 01 copia de la contestación para el archivo del juzgado, con 01 cd.
2. 01 copia de la contestación para traslado al accionante, con 01 cd.

NOTIFICACIONES

El suscrito **RODRIGO ARGUELLO OSORIO**, en la carrera 5 No.10-38 piso 8, oficina 801 del edificio conocido como Cámara de Comercio de Neiva y/o a la dirección electrónica consultoriajuridica.arw@outlook.com

De la parte demandada, manifiesto que desconozco información diferente a la aportada en la demanda, la cual ya se encuentra dentro del proceso y es conocimiento del despacho, la cual ha sido no útil para su localización como obra en el proceso.

La parte demandante BANCO OCCIDENTE a través de su Representante Legal en la Carrera 13 No.27-47 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C. – correo electrónico djuridica@bancooccidente.com.co; a través de su apoderado judicial en la dirección de su oficina Carrera 13 No.29-41 Oficina 216 de la ciudad de Bogotá D.C. – correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com; es decir son los datos aportados en la demanda y ya conocidos por el despacho.

De esta forma, dejo presentadas las excepciones de mérito dentro del término legal dado para ello.

Sin otro particular,



RODRIGO ARGUELLO OSORIO
CC No.83.169.405 de Aipe (H).
TP. No.295.925 del C.S. de la Jud.

Anexos: 01 cd.



Detalles de la llamada



6088711384



Llamada saliente

0 s

Lunes, 14 de febrero de 2022 3:35 p. m.



Llamada saliente

60 min, 0 s

Lunes, 14 de febrero de 2022 2:34 p. m.



Llamada saliente

2 min, 6 s

Lunes, 14 de febrero de 2022 2:23 p. m.



Copiar número



Editar número antes de llamar



RV: Solicitud de link para ingreso a Audiencia

Arw A Assoc <consultoriajuridica.arw@outlook.com>

Lun 14/02/2022 14:39

Para: cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ENVIARME AQUI EL LINK DE INGRESO

[Consultores Jurídicos](#)

ARW ABOGADOS ASOCIADOS

De: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 14 de febrero de 2022 14:14**Para:** Arw A Assoc <consultoriajuridica.arw@outlook.com>**Asunto:** Respuesta automática: Solicitud de link para ingreso a Audiencia**ESTIMADO USUARIO SU CORREO HA SIDO RECIBIDO.**

Para la entrega de oficios, despachos comisorios y desarchivos, coordine entrega al numero de teléfono del Juzgado que es 8711384

Con el fin de brindarle la mejor atención posible, le recomiendo que en sus correos, **EN EL ASUNTO INCLUYA EL NOMBRE DE LAS PARTES, EL NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO Y EL TEMA.**

Si su interés es **consultar estados, traslados y autos** notificados puede hacerlo en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-neiva/110>

ATT,

**NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Insisto solicitud ingreso a Audiencia 2018-00028

Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/02/2022 15:13

Para: cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H).cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por favor, alguien que me indique respecto del ingreso a la Audiencia, según correos que anteceden.

No me han permitido ingresar a la misma.

Estoy pendiente, Gracias.

RODRIGO ARGUELLO OSORIO

Curador parte Ejecutada

De: Arw A Assoc en nombre de Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 14 de febrero de 2022 15:00**Para:** cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Audiencia 2018-00028**Cuándo:** lunes, 14 de febrero de 2022 14:00-15:30.**Dónde:**

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H).cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

He estado pendiente desde las 02:00 pm y he estado llamando al juzgado y estoy en el altavoz esperando, llevo más de 25 minutos en la llamada.

Por favor me colaboran, Gracias.

RODRIGO ARGUELLO OSORIO

Curador parte Ejecutada

De: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 14 de febrero de 2022 14:39**Para:** consultoriajuridica.arw@outlook.com <consultoriajuridica.arw@outlook.com>; consultoriajuridica.arw@outlook.com <consultoriajuridica.arw@outlook.com>; rodrigo9405@hotmail.com <rodrigo9405@hotmail.com>;

EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS <EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM>

Asunto: RV: Audiencia 2018-00028**Cuándo:** lunes, 14 de febrero de 2022 14:00-15:30.**Dónde:**

De: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de febrero de 2022 2:38 p. m.

Para: consultoriajuridica.arw@outlook.com <consultoriajuridica.arw@outlook.com>

Asunto: RV: Audiencia 2018-00028

Cuándo: lunes, 14 de febrero de 2022 2:00 p. m.-3:30 p. m..

Dónde:

De: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de febrero de 2022 2:26 p. m.

Para: rodrigo9405@hotmail.com <rodrigo9405@hotmail.com>; EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS

<EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM>; consultoriajuridica.arw@outlook.com

<consultoriajuridica.arw@outlook.com>

Asunto: Audiencia 2018-00028

Cuándo: lunes, 14 de febrero de 2022 2:00 p. m.-3:30 p. m..

Dónde:

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su PC o aplicación móvil

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)
